



Causa 338-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 338-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 338-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2013. Las 19h50. **VISTOS.- a)** Ingresa el día miércoles 14 de agosto de 2013, a las 12h49 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 0001138, suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual manifiesta que "el licenciado Guillermo Ramírez Villarreal, y sus abogados patrocinadores Juan González y Saki Mascote Navarrete, presentan el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, en contra de la Resolución PLE-CNE-8-31-7-2013 de fecha 31 de julio de 2013, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral". Adjunto al oficio remite un expediente en (47) cuarenta y siete fojas certificadas; a la causa se le asigna el número 338-2013-TCE. **b)** Efectuado, el sorteo de Ley, la causa se remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, en calidad de Juez sustanciadora, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal, que obra a fojas 48 vuelta de los Autos. **PRIMERO: 1.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1 que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". **1.2** En el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constan los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos el Recurso Ordinario de Apelación. En concordancia con el artículo 269 del mismo Código, se determinan los casos por los cuales se pueden presentar ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación: "12. *Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley*". **1.3** En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, se enumeran los requisitos que deben contener los recursos planteados ante este Tribunal. **SEGUNDO:** En aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, ADMITO a trámite el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor licenciado Guillermo Ramírez Villarreal, del Movimiento Bolivariano Alfarista, en contra de la resolución PLE-CNE-8-31-7-2013. **TERCERO: 3.1**

Téngase en cuenta la autorización conferida por el recurrente a sus abogados Dr. Juan González y Ab. Saki Mascote Navarrete, así como el correo electrónico: juan.gonzalez17@foroabogados.ec. Por esta ocasión notifíquesele en el casillero judicial No. 5441 del Palacio de Justicia de Quito. Sin perjuicio de recordarle al Accionante su obligación de señalar casilla contencioso electoral, se dispone que por Secretaría General se la asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **3.2** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona del doctor Domingo Paredes Castillo. **CUARTO:** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2013.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL